

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en importante salud.

Faceta del 11 de Mayo de 1923.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En sesión del 16 de Junio último, el Real Consejo de Sanidad aprobó por unanimidad las adjuntas "Instrucciones técnico-sanitarias para los pequeños Municipios", proponiendo su publicación en la Gaceta para conocimiento general de dichos Ayuntamientos, los cuales deberán tenerlas presentes al redactar o aplicar sus Reglamentos de Higiene local.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1923.—Almodovar.—Señor Director general de Sanidad.

## Instrucciones técnico-sanitarias para los pequeños Municipios (1).

Dependiendo la salubridad de todo núcleo de población (ciudad, villa,

(1) Se consideran como tales aquéllos cuya población no pasa de dos mil almas, elevándose á 7.207 el número de los que pueden incluirse en España en dicha categoría.

aldea, colonia, caserío, etc.) de las condiciones sanitarias que reuna el terreno donde aquél asienta, y de las inherentes a cada uno de los elementos (viviendas, edificios colectivos o públicos) que integran dicho núcleo, se trata independientemente de unas y de otras en estas Instrucciones, de cuyo cumplimiento estarán encargadas las Autoridades sanitarias y los Alcaldes de los respectivos Municipios.

## Del suelo.

Artículo 1.º Para que reuna buenas condiciones higiénicas cualquiera aglomeración urbana o rural, precisa que esté levantada sobre un suelo "salubre". Un terreno puede considerarse como tal, cuando es seco, no entran en su composición materias putrescibles, ni exista en su vecindad ningún foco de infección capaz de impurificar el aire atmosférico o las aguas del subsuelo, o bien de facilitar el desarrollo de mosquitos o de insectos voladores, capaces de propagar determinadas enfermedades.

## Desecación del suelo.

Artículo 2.º Siendo altamente perjudicial para la salud pública la excesiva humedad del suelo, siempre que un núcleo de población o parte del mismo (barric o calle) asiente sobre un terreno en el cual la capa acuifera se encuentre a poca profundidad (hasta tres metros), deberá realizarse la desecación de dichos terrenos para sanearlos y transformarlos en salubres.

Artículo 3.º Para conseguir la desecación del terreno, y con ello su saneamiento, podrán emplearse en la modesta estera que los recursos de los Municipios y colaboración de los propietarios permitan, cuantos medios conduzcan al descenso del nivel de la capa acuifera subterránea hasta cuatro metros como minimum, y entre ellos preferentemente los «drenajes», las

plantaciones y la aperturas de pozos, con la precisa condición de no utilizar para la bebida el agua que éstos proporcionen, por ser casi segura su contaminación, si están en poblado

Artículo 4.º Los drenes o conductos enterrados podrán ser de fábricas, mampostería o ladrillo, de gres, hormigón, barro, etc, y su sección adoptará la forma circular, semicircular, oval, rectangular o, en general, la que se considere más apropiada, dados el volumen de agua a desplazar y la pendiente de los drenes, que no debe bajar del 5 por 1.000. Pueden sustituirse los drenes por una trinchera llena hasta cierta altura (la mitad o un tercio de la total) de piedra pequeña o grava gruesa, por entre la que el agua filtrada circula, co debiendo en este caso ser menor del 6 por 100 la pendiente del fondo de la zanja, el cual deberá estar algo más profundo que el nivel que se pretende tome la capa de agua.

Los drenes establecerán una red subterránea, que circundará el terreno a sanear, y cuyos ramales principales seguirán la dirección de las calles y vías, siendo siempre condición precisa para su establecimiento que el agua que por ellos circule tenga franca salida, pues, de lo contrario, se convierte en órganos protectores de larvas

Artículo 5.º Las plantaciones pueden efectuarse agrupando las especies arbóreas para formar pequeños bosques, o distribuyéndolas a lo largo de calles y paseos; los jardines y los cultivos provocan, como el arbolado, la absorción del agua del suelo, facilitando la evaporación y la infiltración

Los pozos deberán profundizar un par de metros por debajo del nivel ordinario de la capa acuifera, y estar revestidos, presentando mecánicas o aberturas en sus paredes, para el paso del agua del exterior al interior. Su empleo será positivamente eficaz cuando el espesor de

la capa impermeable sea reducido y pueda ésta perforarse, con lo que las aguas filtrarán hasta encontrar una nueva capa impermeable.

## Supresión de aguas estancadas.

Artículo 6.º Constituyendo un grave peligro para la salubridad de los lugares habitados la existencia a corta distancia (menos de dos kilómetros) de charcos, balsas, pantanos, y en general de aguas estancadas, periódica o permanentemente, por ser éstas origen del paludismo y demás enfermedades telúricas, es de la mayor importancia el procurar la supresión de dichas aguas en todo núcleo de población, y si esto no es dable con los recursos disponibles, tomar las medidas de defensa más prácticas para aminorar los estragos de dichas enfermedades, destruyendo las larvas de los mosquitos, que son los agentes propagadores, o deteniendo a éstos con cortinas de arbolado para limitar su zona de acción.

Artículo 7.º Conocido el origen del estancamiento de las aguas, ya sean pluviales, ya provengan de crecidas de ríos o arroyos, o de embalses producidos por retenciones de los mismos por medio de presas o diques, se estudiará si puede bastar para la supresión de aquéllas o su puesta en movimiento, la acción individual del Municipio, secundada por el vecindario, o se hace indispensable la actuación directa del Estado.

Artículo 8.º Podrá ser suficiente la primera, cuando se trate de charcos o balsas que puedan a poca costa rellenarse, de arroyos o caceras de fácil desviación, de terrenos pantanosos poco extensos que puedan desaguar mediante drenajes o vaciarse por la apertura de pozos que perforen la capa impermeable y dedicarlo después al cultivo o transformarlos en bosques, con lo que se completa su desecación.

Será precisa la acción del Estado o de Empresas particulares a las que

convenga aprovechar los beneficios de la ley de Aguas de 1879, y la de saneamiento de terrenos pantanosos de 24 de Julio de 1903, en las comarcas o zonas bajas de extensos terrenos encharcables por las mareas o crecidas de ríos, o en las que las aguas pluviales, por la impermeabilidad del suelo y falta de pendiente, no pueden filtrar en aquél, corriendo por la superficie hasta encontrar hoyos o cavidades donde se estancan. En tal caso, los Alcaldes expondrán la situación verdadera a los Inspectores provinciales de Sanidad, quienes con su informe trasladarán los antecedentes, de cada caso a las respectivas Comisiones Sanitarias provinciales y central, o de no existir éstas, a los organismos técnicos-sanitarios que las substituyan.

#### *Defensa contra las enfermedades telúricas.*

Artículo 9.º Para reducir los efectos del paludismo y enfermedades que se desarrollan en las comarcas pantanosas, deberán rodearse de plantaciones los estanques, balsas o charcas, interponiendo entre tales depósitos de aguas estancadas y el terreno poblado, una cortina de árboles que detengan los anofeles adultos y demás mosquitos propagadores de dichas enfermedades.

Para la desecación de los terrenos pantanosos se escogerán vegetales herbáceos muy ávidos de agua, (praderas naturales, pinos, mimbrés, saucés, etc.).

Conviene igualmente procurar la multiplicación en dichos estanques o depósitos, de pescados, por devorar éstos las larvas del anofeles y del eulés, mosquitos cuyas picaduras producen las mencionadas enfermedades.

Para hacer inofensivas las aguas estancadas que no se pueden movilizar ni suprimir, basta extender sobre su superficie, cubriéndolas completamente, una capa de aceite verde de esquistos, petróleo ordinario, bruto o refinado, una mezcla de petróleo y alquitrán, a partes iguales, Kreolina, etcétera, que destruya las larvas de mosquitos al privarles de respiración; bastan 10 a 15 centigramos por metro cuadrada, cualquiera que sea el espesor de la capa de agua. El petrolado es más eficaz en primavera, antes de la transformación de las larvas en insecto alado, y es preciso renovarlo cada quince días; el petróleo penetra en el orificio respiratorio de la larva y la asfixia.

Está dando también buenos resultados para destruir las larvas de anofeles el plantar en las orillas de las charcas, estanques y terrenos pantanosos, etc., ciertas especies de algas caráceas, como la "ohava hispida", la fragilar, la chara fétida, la asprellah, chara áspera, etc.

Artículo 10. Estando comprobado no necesitan los mosquitos grandes cantidades de agua estancada para permanecer y desarrollarse, debe prohibirse el arrojar a las inmediaciones de las viviendas o vía pública, trozos grandes de vasijas o recipientes susceptibles de llenarse con el agua de lluvia, debiendo recubrir con tapa llena o con celosía de malla cerrada las bocas de los pozos, baldes, cubos y útiles usados para la recogida del agua de lluvia o riego.

En todo Municipio enclavado en la zona palúdica deberá figurar una cantidad anual en su presupuesto para gastos de la lucha antipalúdica, principalmente preparados de quinina para el tratamiento de los portadores de gérmenes, y petróleo para la lucha contra las larvas de anofeles, y la inversión de estas sumas se hará de todos modos, previos informes y siguiendo las indicaciones de la Comisión para saneamiento de las comarcas palúdicas, que depende del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 11. La defensa más eficaz de las viviendas y locales habitables en las comarcas palúdicas contra los mosquitos estriba en el empleo de telas metálicas muy tupidas en los huecos y puertas y ventanas dobles, y preferentemente de cierre automático. Las habitaciones infectadas deben pulverizarse con creolina al 5 por 100, o bien quemar azufre (3 gramos por m<sup>3</sup> de habitación), tabaco (20 gramos por m<sup>3</sup>) o polvo de piretero (20 gramos por m<sup>3</sup>); lo mejor es el azufre en la proporción de 40 gramos por m<sup>3</sup> de capacidad de la habitación. La acción del gas deberá durar veinticuatro horas, cerrándose con papel engomado todas las aberturas para impedir salga de la pieza el ácido sulfuroso.

#### *Emplazamientos de nuevas barriadas, centros industriales o colonias.*

Artículo 12. Cuando haya de elegirse emplazamiento para establecer barriadas, colonias o, en general, centros habitados, se tendrá en cuenta reune un terreno tanto mejores condiciones de salubridad cuando en mayor grado alcance las que siguen:

a) Sequedad del suelo (profundidad superior a 4 metros de la capa acuifera) y que en su constitución no entren materias putrescibles.

b) Ofrecer un pequeño desnivel que permita la fácil evacuación de las aguas pluviales y caseras.

c) Estar relativamente próximo a un origen de agua potable que permita el abastecimiento.

d) No existir en la vecindad (hasta un kilómetro) ningún foco infeccioso, ni establecimiento insalubre a distancia mínima de 500 metros.

e) Estar protegido de los vientos reinantes muy fríos o violentos.

f) Quedar a tal distancia de las carreteras, que el polvo levantado a su paso por los automóviles no pueda llegar hasta las viviendas.

Por lo general son recomendables los terrenos ligeramente ondulados, situados en las laderas de los valles o montañas que protegen de los vientos y a corta distancia de manantiales o aguas corrientes, ofreciendo, sin embargo, una cota, 10 o 12 metros como minimum, superior a la del talweg de los cursos de agua. Cuando el suelo es arcilloso y, por lo tanto, impermeable, se encharca con las aguas de lluvia y resulta muy húmedo; son preferibles los terrenos arenosos, de grava o margas calizas, que dan paso fácil al agua y se secan rápidamente, y son desechables los terraplenados, a menos que se hayan rellenado con materias no putrescibles (arena, tierra, escombreras de minas o altos hornos, etc.)

#### *De las calles o plazas.*

Artículo 13. Las calles y vías principales deberán tener, a ser posible, una orientación que varíe poco de la Norte-Sur. La anchura será como minimum 10 metros. Sólo en calles o vías de gran anchura será permitido el plantar árboles, siempre que no dificulten la penetración de los rayos solares en las viviendas que las bordean.

Artículo 14. El perfil longitudinal de las vías conviene sea sensiblemente horizontal; cuando la topografía del terreno obligue a hacer calles en rampa, se procurará que la inclinación no pase de 5 por 100, y sólo en tramos muy cortos se llegará como maximum al 10 por 100, y por excepción al 15 por 100, siempre que no se pretenda el acceso a ellas de los vehículos.

En sentido transversal todas las calles deberán presentar una superficie convexa, para que las aguas viertan a los bordes en vez de discurrir por el centro de la vía. El bombeo debe tener una flecha que

1  
sea aproximadamente — de la anchura

10  
chura no prescindiéndose nunca de las cunetas para facilitar el desplazamiento de las aguas pluviales y de los paseos y aceras laterales. La máxima inclinación transversal tolerable es del 3 por 100.

Artículo 15. Para facilitar la limpieza y evitar el encharcamiento del suelo y subsuelo, debe procurarse el pavimentar las calles y vías. El pavimento debe ser tan unido e impermeable como se pueda. Si por lo costoso no pudieran utilizarse siquiera en las vías principales el asfalto, el adoquinado, ni ningún sistema de pavimento continuo, se acudirá al macadam (1), a la grava triturada y apisonada, al hormigón pobre en cemento o con cal hidráulica, al empedrado de cuña, al ladrillo partido mezclado con arcilla, y en general, a materiales resistentes y poco permeables.

En las plazas, paseos, etc., deberán tener siempre las aguas de lluvia salida natural, y pavimentarse los paseos destinados a peatones y vehículos con losas de piedra, con adoquines tomados con cemento, con baldosín de cemento comprimido, con losa continua de cemento.

Artículo 16. Dado el considerable desarrollo de la circulación de vehículos automóviles por las carreteras, se procurará que estas vías no coincidan con las calles, desviando aquéllas cuando así sucediese si fuera posible, corrierran estos gastos a cargo del Estado, Diputación o entidad con medios para sufragarlos. Los nuevos núcleos de población deberán alejarse siempre de las carreteras de mucho tránsito.

#### *De las viviendas.*

Artículo 17. Está demostrado por las estadísticas sanitarias de todos los países, que la mejora de la salud pública en cualquier núcleo de población responde siempre al perfeccionamiento en las condiciones de las viviendas, sean urbanas o rurales.

(1) El macadam es un empedrado compuesto de piedra partida en diferentes tamaños, amalgamados con arena húmeda y fuertemente comprimidos por medio de rulos de cuatro a diez toneladas de peso.

El alojamiento insalubre debilita el organismo humano y apropia así el terreno para el desarrollo del bacillus de la tuberculosis (enfermedad de la obscuridad), de la fiebre tifoidea y otras dolencias (miseria fisiológica, anemia, raquitismo, reumatismo, etc.)

El grado de salubridad de las viviendas depende esencialmente:

a) Del estado de sequedad del suelo sobre el que se levanten y de los muros exteriores.

b) De la aireación y soleamiento de cada una de las piezas habitables.

Toda habitación para ser salubre, debe ser seca, bien aireada y soleada, condiciones que se relacionan con el emplazamiento, orientación de las fachadas, proporción entre anchura de calles y altura de casas, materiales empleados en la construcción etc., etc.

#### *Emplazamiento.*

Artículo 18. Cuando cabe elegirlo, debe escogerse un sitio moderadamente elevado, abrigado de los vientos fríos o húmedos y permitiendo la libre circulación del aire alrededor de las cuatro fachadas. Se evitará situarse en regiones bajas en donde el aire es menos puro, a la inmediación de los cursos de agua, grandes estanques, lagunas, etcétera o adosados a cortaduras del terreno, terraplenes o muros de contención, debiendo preferir la casa aislada a la rodeada por otros edificios y procurar retrasar la vivienda de la calle para impedir llegue aquélla el polvo de ésta, que, de no estar bien cuidada, levantan a su paso los vehículos de tracción animal y especialmente los que marchan a gran velocidad.

#### *Orientación.*

Artículo 19. Debe darse la que esté indicada, según la situación del lugar, para tener el maximum de insolación y proteger de los vientos dominantes, si son húmedos o fríos. Por lo general, conviene orientar al Mediodía la fachada principal, con lo que el soleamiento es máximo durante los meses de invierno, en que es más útil. Sobre dicha fachada al Mediodía, y en su defecto, sobre las Este-Oeste, deben situarse las piezas más habitadas (alcoba, comedor, gabinete), estableciendo la cocina, W. C., etcétera, sobre las más ventiladas y en la orientación Norte, si a ella hubiera fachada, la sala y habitaciones ocupadas de ordinario escaso tiempo.

#### *Protección de la humedad.*

Artículo 20. Toda casa edificada sobre un suelo húmedo debe rodearse de un drenaje que descienda por lo menos 0,50 metros por debajo de cimientos y del suelo de los sótanos asegurándose la buena evacuación de las aguas recogidas por los drenes.

Artículo 21. Para impedir que la humedad del suelo, ascendiendo por capilaridad a través de los muros de cimientos, llegue a los pisos, conviene establecer en aquéllos a 0,50 metros por debajo de la rasante de éstos una tortada de mortero muy hidráulico (una parte de arena fina y otra de cemento Portland) de cuatro a seis centímetros de espe-

sor, que aisle a dichos pisos de los cimientos. Puede igualmente emplearse el asfalto o cualquier producto impermeable.

Deberá establecerse el piso inferior aislado del terreno natural, bien por una cámara de aire, bien por una capa impermeable de espesor mínimo de 0,30 metros (zampeado de hormigón hidráulico, losa de mortero de cemento o de baldosín sobre capa de escorias, arcilla, etc.) y emplear cubiertas impermeables (de teja árabe o plana, cinc, hormigón con una capa de sustancia que las impermeabilice, pizarra, etc., etcétera) que impidan la penetración de las aguas pluviales.

Artículo 22. En las regiones de lluvias abundantes y fuertes vientos se protegerá de la humedad proveniente del azote frecuente contra los muros exteriores del agua de lluvia, construyendo los expuestos a dicha acción con mortero hidráulico o en su defecto, enlucidos con el citado mortero o protegiéndolos con baldosín vitrificado, pizarra natural o artificial (uralita) u otros materiales impermeables.

Conviene con el propio fin no construir los muros exteriores con materiales higrométricos (absorbentes de la humedad atmosférica), como las maderas y ciertas piedras, y sobre todo no emplear el tapial (que debe reservarse únicamente para los muros de cerramiento) ni el mortero de barro y cal grasa.

En los casos en que por imponerle la economía, se empleara el tapial en los muros, sólo será tolerable este material cuando se establezcan aquéllos sobre una fundación de fábrica tomada con mortero de cemento o cal hidráulica, elevándose por lo menos 0,30 metros sobre la rasante del terreno.

Los buenos materiales de construcción deben ser porosos (dar fácil paso al aire) para preservar el interior de los edificios de la humedad atmosférica, pero no higrométricos por resultar siempre heladizos, y a los muros exteriores debe dársele el espesor necesario para que protejan de los agentes atmosféricos; generalmente basta para conseguir este fin con un espesor mínimo de 0,50 metros.

#### *Iluminación y saneamiento.*

Artículo 23. Para que la influencia bienhechora y microbicida de los rayos solares se ejerza con el mayor grado posible, conviene:

a) Que la altura de las casas no sea nunca superior a la anchura de la calle, a fin de que los rayos solares inclinados 45° lleguen en ciertas horas hasta el pie de las fachadas orientadas al Mediodía, Este u Oeste. Con este fin deberán, siempre que haya terreno para ello disponible, retrasar las fachadas sobre la vía pública.

b) No economizar huecos en las fachadas soleadas, ni reducir innecesariamente las dimensiones de éstos, que deben ser de metro y medio cuadrado como mínimo.

c) No interponer ningún obstáculo (construcciones auxiliares, arbolado, etcétera) que dificulte la llegada hasta las habitaciones de los rayos solares y evitar en éstas todo entrante o rincón al que no pueda tener acceso directo la luz solar, ya que en tales condiciones,

esas partes o trozos de las viviendas se transforman en receptáculo de polvo y en origen de impurificación del aire, al que falta la acción depurativa de la luz solar indispensable a la vida. Por parecidas razones conviene prescindir de las molduras de yeso o staf, revestimiento con telas, papeles pintados, etc., que pueden constituir depósitos de polvo o motivos de suciedad, limitándose a los encalados, guarnecidos o pinturas, y redondeando las uniones de los tabiques con el techo.

#### *Superficie de las casas.*

Artículo 24. La superficie ocupada por cada casa y destinada a una familia por planta, no deberá ser inferior a 200 metros cuadrados, incluyendo en aquella superficie el patio, huerto, jardín o corral afecto a la casa, y pudiendo ser utilizado por sus moradores.

#### *Condiciones que deben reunir las piezas habitables.*

Artículo 25. Toda pieza habitable de día o de noche, deberá tener comunicación directa con el exterior por medio de balcón o ventana de 1,50 metros cuadrados como mínimo, que permita la iluminación y aireación amplias. La relación entre la superficie vidrada dando acceso a la luz y de la habitación que aquella ilumina debe estar comprendida entre un sexto y un décimo, y la profundidad de dicha habitación no debe exceder del doble de la altura. Las ventanas deben estar a 0,75 metros del suelo y a 0,15 metros (como promedios) del cielo raso.

Igualmente deberán dichas piezas estar aisladas de todo foco de impurificación del aire, debiendo considerarse como tales los alojamientos de animales domésticos o de trabajo (cuadras, establos, porquerizas, etc.) Esto exige el establecer en construcciones independientes las viviendas humanas de los alojamientos de animales y alejar de aquéllas, los depósitos de estiércol, basuras, pozos negros, o Mouras, residuos industriales etcétera (de 15 a 20 metros como minimum).

a) Será inhabitable de noche toda pieza cuyo piso no se encuentre por lo menos 0,30 metros más alto que el terreno exterior, sea de la vía pública o de corral, patio, jardín, etc. En consecuencia debe prohibirse el establecer alcobas, ni cuartos de dormir en los sótanos ni en habitaciones de planta baja, cuando el suelo de éstas se encuentre al mismo o inferior nivel de la calle.

b) La altura mínima de toda pieza habitable de día o de noche (incluyendo entre éstas cocinas y retretes) deberá ser de 2,80 metros, medidas desde el pavimento al cielo raso, y la capacidad mínima 25 metros cúbicos; la capacidad por individuo no debe bajar de 15 metros cúbicos. La altura conviene no exceda de cuatro metros, para evitar los estancamientos del aire caliente en la parte superior, si no existen orificios de ventilación.

c) Los muros interiores de las piezas habitables, ya sean de mampostería ordinaria, fábrica de ladrillo, hormigón, tapial ordinario o de tierra y cal, y lo mismo los tabicónes y tabiques que limitan dichas piezas, deberán estar

guarnecidos con yeso, encaladas o enlucidas con mortero de cemento. Las paredes de madera (poco recomendables por ser frías en invierno y calurosas en verano y servir de nido a insectos y roedores) deberán alquitranarse o pintarse exterior o interiormente, conviniendo que las exteriores sean dobles, con lo que queda una capa de aire intermedia, que evita en parte los anteriores inconvenientes. Debe prescindirse de los revestimientos de staf, papeles pintados, lonas, etc., etcétera, y de existir se aplicarán sobre dichos enlucidos, y tan solo los alicatados y revestimientos de pastas cerámicas podrán colocarse directamente sobre las fábricas.

#### *Habitaciones de planta baja.*

Artículo 26. Deberán tener el pavimento aislado del terreno, prohibiéndose usar como tal pavimento la tierra apisonada. Podrán emplearse el hormigón, las losetas hidráulicas, el baldosín de Ariza, el tablero de rasilla sobre tabiquillos de medio pie de pandere de ladrillo, la madera con durmientes que levanten 0,30 metros o 0,40 metros sobre el suelo o cualquier otro material similar que sea impermeable. Los más convenientes son los que además de esta cualidad tienen menor número de juntas.

No hay que temer, ni aun en las alcobas, al enfriamiento producido por los pavimentos de baldosín, que en cambio son para las construcciones modestas mucho más higiénicos que los de madera. En las partes bajas de los muros convendrá emplear si está en contacto con la tierra, el enlucido hidráulico en sus paramentos interiores.

#### *Habitaciones de última planta.*

Artículo 27. Para ser habitables deberán estar aisladas de las cubiertas por medio de un cielo raso, que podrá ser de tablero de rasilla, yeso armado con celosías metálicas, enlucido o cañizo guarnecido con yeso. Sólo en el caso de estar asentada la teja o material de la cubierta sobre un tablero de rasilla o de hormigón armado podrá tolerarse el prescindir del cielo raso.

En todas las casas la altura mínima no bajará de los 2,80 metros indicados en el artículo 24.

#### *Cocinas y retretes.*

Artículo 28. Requieren una ventilación muy activa, por lo mismo que en ambas piezas se producen gases que precisa evacuar rápidamente de la vivienda; por ello debe considerarse insalubre todo alojamiento en que dichas habitaciones no tengan iluminación y aireación directas y dimensiones adecuadas. Como minimum para los retretes debe tomarse dos metros cuadrados y cuatro metros cuadrados para las cocinas conviniendo casgar los huecos al exterior cuanto sea posible; para la menor dimensión de cada uno de éstos, puede tomarse dos metros cuadrados en las cocinas y un metro cuadrado en los retretes. Los tubos de salidas de humos de las cocinas deben subir, por lo menos, 0,40 metros por encima del caballete del tejado o parte más elevada de la construcción.

En las viviendas rurales pueden establecerse los retretes en construcción independiente, adosada o próxima al alojamiento.

Toda casa o compartimento habitado por una familia deberá tener cocina y retrete, siempre con entrada independiente para una y otra pieza.

Artículo 29. Los suelos de cocinas y retretes deben ser siempre impermeables y unidos, para favorecer la frecuente limpieza. Conviene colocar un zócalo de 1,50 metros a 2 metros de altura, de pastas cerámicas vitrificadas, baldosín hidráulico o enlucido de cemento.

Es de la más alta conveniencia higiénica dotar a cocinas y retretes, y sobre todo a estos últimos, de agua corriente, bien proceda de canalización pública, bien de un pozo que surta la finca, elevándola por medio de un motor bomba hasta un pequeño depósito, que la distribuya en las distintas habitaciones.

Aun en el caso desfavorable de no haber agua corriente para el servicio de los retretes, deberán emplearse siempre tazas provistas de sifón hidráulico que aisle el interior del exterior, renovando con la mayor frecuencia posible la pequeña cantidad del líquido que en la curva del sifón queda detenida a cada servicio: estos sifones deben igualmente establecerse en las bajadas de aguas de lavaderos, fregaderos, baños y aguas sucias en general. En habitaciones destinadas a obreros conviene el empleo de las placas a la turca de hierro esmaltado o gres, la descarga de agua por cada servicio en los inodoros se calcula en 10 litros.

En todo edificio de uso público (teatros, escuelas, casinos, etc.), deberán establecerse retretes y urinarios, que nunca se comunicarán directamente con los locales cerrados, donde se estacionen personas para el trabajo o permanencia. Los modelos más adecuados son las cubetas ordinarias, sin asiento y con pedestal de hierro comunicando directamente con un colector de fundición o gres, de fuerte pendiente, y 0,20 a 0,30 metros de diámetro, provisto de un interruptor hidráulico y ventilación en las proximidades de su unión con el tubo de bajada.

#### *Patios y patinillos.*

Artículo 30. Los patios generales de las casas conviene tengan por lo menos tres metros de lado menor en las casas de un solo piso; seis en las de dos; nueve en las de tres o más; los mínimos tolerables son tres, cuatro y seis metros, respectivamente.

Los patinillos, cuyo objeto es proporcionar ventilación y luz a las cocinas y retretes, tendrán como mínimo tres metros de lado.

Tanto los patios como los patinillos estarán siempre sin cubrir, o sea libres de arriba a abajo, y tendrán el suelo impermeable, con disposición para la recogida de aguas pluviales, debiendo los sumideros estar provistos de sifón aislador.

Cuando las casas formen manzanas deben unirse los patios, corrales, etcétera de las adyacentes, a fin de que la anchura total resultante no sea inferior a la altura de las casas que tengan fachada a dichos espacios libres.

Los espacios cubiertos no deben nunca representar una superficie que exceda de las tres cuartas partes de la total cultivable.

#### Escaleras y pasillos

Artículo 31. Las escaleras es necesario que reciban la luz y aireación directas de la calle o patios, sin lo cual la limpieza no es eficaz, y el aire confinado en ellas se impurifica. La superficie mínima de la caja de la escalera en las casas de varios pisos debe ser cuatro metros cuadrados. Es también muy conveniente que los pasillos y vestíbulos tengan balcón o ventana al exterior, en vez de recibir segundas luces; los pasillos no deberán tener anchura inferior a un metro.

#### Alimentación de agua.

Artículo 32. Es de mayor transcendencia higiénica que toda casa pueda estar alimentada de agua para la bebida y limpieza. De no existir en el núcleo de población distribución pública, o en los casos de fincas aisladas, hay que buscar dicho líquido en manantiales o cursos de agua inmediatos o extraerlo de las capas subterráneas, si estuvieran a poca profundidad. Para la realización de estas obras los Municipios pueden solicitar el auxilio del Estado en la forma dispuesta en los Reales decretos de Fomento de 27 de Marzo de 1914 y 13 de Noviembre de 1922 y Real orden de 17 de Agosto de 1920.

Artículo 33. Las aguas de manantial suelen ser las más puras, y para conservar su potabilidad hay que captarlas cuidadosamente en dicho origen, cubriendo la arqueta de toma en el manantial y la canalización, que debe ser siempre cerrada e impermeable, para lo que es lo más conveniente emplear tubería de fundición, acero asfaltado u hormigón armado, y si el agua tuviera poca presión (inferior a dos atmósferas), de hormigón sin armar o gres cuidando especialmente las juntas de tubos, como puntos más peligrosos de aislamiento. En todos los casos los conductos de las aguas deben ir más próximos al terreno que las aguas negras o residuales, a fin de alejar todo riesgo de contaminación de aquéllas por la mezcla con éstas.

Artículo 34. Las aguas de pozo, de no abrirse éstos en el campo o ser muy profundos (ocho metros como mínimo), están siempre contaminadas, siendo impotables. Para reducir las causas de contaminación conviene:

a) Impermeabilizar las paredes de dichos pozos, ya sea construyéndolos con fábrica de ladrillo o mampostería tomada con mortero hidráulico, o enlucíéndolas con una capa de dicho mortero de dos a tres centímetros de espesor.

b) Elevando el revestimiento del pozo por lo menos 0,50 metros sobre el terreno y estableciendo en la unión con éste un área de hormigón, asfalto o fábrica impermeabilizada, que vuele un metro sobre todo el perímetro del pozo, a fin de protegerlo de la infiltración de aguas superficiales.

c) Alejando por lo menos 20 metros de los pozos los absorbaderos, los pozos negros, los fosos o montos

de estiércol, basura, o en general, toda materia putrescible.

d) Cerrando con una campana o con tapadera giratoria la boca del pozo y haciendo la extracción del líquido por medio de un motor o bomba de mano, o si se emplea el cubo, conservando éste constantemente unido a la cadena y sin contacto con el terreno.

Artículo 35. Las aguas pluviales recogidas al caer en cisternas o aljibes son potables, pero en dichos depósitos es difícil conservarlas sin que se produzcan en ellas fermentaciones y vegetaciones variadas.

Dichos depósitos deben ser impermeables (metálicos, cemento armado o mampostería hidráulica), y cubiertos, pero dotados de chimenea de aireación y contruidos de modo que sea posible conducir fuera de los aljibes las aguas caídas en los primeros momentos para recoger éstas, impurezas de los tejados y superficies recorridas. Deben igualmente alejarse de las cisternas y aljibes los retretes, estercoleros y canalizaciones de aguas residuales, por no haber nunca confianza en la absoluta impermeabilidad de dichos conductos.

Artículo 36. La filtración de las aguas que se destinan a la alimentación, lo mismo en filtros de arena que en aparatos domésticos, siempre es conveniente higiénicamente pues clarifica dichos líquidos, separando los cuerpos extraños y materias en suspensión, así como gran número de bacterias, pero no debe nunca confiarse en la inmunidad de las aguas así filtradas, por no ser dichos aparatos suficientemente eficaces para detener la totalidad de dichas bacterias, pudiendo entre las que atraviesan haberlas patógenas (perjudiciales para la salud). La verdadera esterilización de un agua se consigue hoy industrialmente por el ozono, por la acción de los rayos ultravioleta (procedimiento de más segura eficacia para tratar pequeños volúmenes) y por el cloro (gaseoso o líquido a presión) o sus compuestos el hipoclorito de sosa y el cloruro de cal; todos ellos exigen la previa clarificación de las aguas.

No teniendo a disposición otros medios esterilizadores del agua usada para bebida, se debe, sobre todo en tiempo de epidemias, hervirla durante diez o doce minutos y airearla, pues el calor mata todos los gérmenes patógenos a temperaturas comprendidas entre 110 y 120 grados centígrados.

#### Evacuación de aguas sucias.

Artículo 37. Todo núcleo de población debe disponer de una red (aunque sea rudimentaria) de conductos para recoger y alejar de la parte habitada las aguas negras, antes de que éstas fermenten. Dichos conductos pueden ser de mampostería, fábrica de ladrillo, hormigón, grés o cualquier otro material, que si no es impermeable debe impermeabilizarse por medio de un enlucido de cemento. Para las pequeñas aglomeraciones (urbanas o rurales) lo más indicado es la tubería de grés, que por lo general bastará tenga 0,25 a 0,35 metros de diámetro, en los colectores que recorran las calles principales, y de 0,20 a 0,25 metros en los ramales que sirvan las calles menos importantes.

Artículo 38. Las aguas sucias o negras procedentes de las viviendas (retretes, lavaderos, fregaderos, baños, limpieza casera, etc.), y los líquidos sobrantes de fábricas o de industrias agrícolas, mataderos, etc., deberán recogerse en tuberías impermeables (fundición o grés o en conductos (de mampostería, hormigón o fábrica de ladrillos) impermeabilizados, que acometan a la red cloacal. Si ésta no existiera o se tratara de fincas muy alejadas de dicha red, se dará a dichas aguas canalizadas el destino que se indica en los artículos siguientes.

Siendo indispensable para el buen funcionamiento de toda red cloacal la limpieza constante de la misma a base de descargas periódicas de agua, si no hubiera canalización pública para suministrar el líquido necesario a los aparatos de descarga automática que en la red se intercalan, podría suplirse situando en la cabeza de los colectores pequeños pozos, que se llenen de agua dos o tres veces al día por medio de carros-cubas, construyendo un lavadero cuyas aguas viertan a la alcantarilla en el punto más alto de ésta o empleando parecidos recursos. En todo caso las aguas pluviales que corran por las calles deberán conducirse a la red cloacal si escasea el agua para la limpieza de la red y aquéllos tiene sección y pendiente adecuadas para recibir las.

#### Depuración de las aguas residuales. (Negras e industriales.)

Artículo 39. Para reducir los riesgos de la contaminación del suelo y del agua subterránea no se verterán las aguas residuales directamente en los cursos de agua (ríos o arroyos) ni en pozos absorbentes, salvo en los casos en que el volumen de estas aguas impuras sea muy inferior (20 veces como mínimo) al que en época de estiaje llevan dichos cursos de agua o los citados pozos se encuentren a gran distancia (200 o más metros) de todo poblado y nivel inferior al de éstos. Como regla general será obligatoria la depuración de las aguas negras, aunque sin forzarla hasta límites que la hicieran excesivamente costosa. Podrá para ello emplearse algunos de los procedimientos que siguen, cuya elección depende de las circunstancias que en cada caso concurren.

#### a) Pequeños núcleos de población.

Artículo 40. Pueden practicar la depuración natural por el suelo con aplicación al cultivo, la biológica artificial o procedimientos mecánicos, empleando en todos los casos instalaciones sencillas, en las que se prescindiera de todo cuanto no sea absolutamente indispensable.

La depuración por el terreno con irrigación agrícola conviene siempre a las aglomeraciones rurales para aprovechar los principios fertilizantes contenidos en las aguas de alcantarilla (1). Se necesita para practicar el sistema disponer de una extensión de terreno para regarlo con dichas aguas que no baje de 25 a 30 metros cuadrados por habitante.

(1) Los contenidos en un litro de agua de alcantarilla de composición media, valen alrededor de 10 céntimos de peseta.

te y que este terreno sea permeable en profundidad de 6 a 8 metros. El conducto por el que circulen las aguas de la red cloacal desde la salida del poblado (emisario) debe terminar en un pequeño depósito del que arranque la red de acequias que repartan dichos líquidos, decantados por la superficie de cultivo destinado a depurarlas o del que se extraiga por medio de bombas, norias u otra máquina elevatoria con el fin indicado.

Artículo 41. Cuando no se dispone de terreno adecuado cerca de los poblados se acude a la depuración biológica artificial, que se realiza en depósitos cerrados o cámaras de fermentación (fosos sépticos) y estanques rellenos de materiales filtrantes ofreciendo muchas rugosidades (filtros o lechos bacterianos). La superficie necesaria para estas instalaciones varía poco de 2 metros cuadrados por metro cúbico de aguas negras, lo que para una población de 1000 habitantes que disponga de red cloacal a la que acometan todas las viviendas representa a razón de 80 litros por habitante y día, 80 metros cúbicos de aguas negras y 160 metros cuadrados de superficie para la instalación depuradora.

Artículo 42. Los procedimientos mecánicos sólo producen una depuración muy imperfecta, pero que puede en muchas ocasiones ser suficiente; se reducen al empleo de estanques o depósitos de sedimentación donde las aguas permanecen ocho o diez horas, dejando en el fondo barros o fangos que hay que extraer periódicamente, teniendo escaso valor fertilizante. Los procedimientos químicos sólo se aplican a las aguas procedentes de grandes establecimientos industriales.

#### b) Establecimientos colectivos o fincas aisladas.

#### (Asilos, Colegios, Cuarteles)

Artículo 43. El procedimiento más indicado es el empleo de instalaciones bacterianas económicas, compuestas de un pequeño depósito decantador (volumen de 1/4 a 1/6 del diario de aguas negras) el foso séptico (capacidad igual al volumen diario de aguas a tratar) y disposición complementaria para la irrigación agrícola o filtros oxidantes.

En el depósito decantador quedan los sueros extraños; en el foso séptico se descomponen las materias fecales produciendo un líquido que desagua automáticamente y gases que salen por la tubería de evacuación de aquéllos. Como dichos líquidos son muy peligrosos por estar cargados de bacterias, hay que depurarlos por medio de un drenaje subterráneo (enterrado de 1 a 2 metros de profundidad generalmente) o por filtros bacterianos rudimentarios.

Artículo 44. Los fosos sépticos deben en lo posible alejarse de las viviendas y ser completamente impermeables, pudiendo aplicarse los metálicos o los de mampostería con enlucido de cemento; dichos fosos serán cerrados, estableciéndose la ventilación por medio de tubería de salida del líquido o de un tubo de 0,03 metros como minimum, que perfora la cubierta del foso y se eleve un metro más que el caballete

del tejado de las construcciones inmediatas. Su capacidad se calculará a razón de 100 litros por persona a servir, no debiendo exceder de 2,50 metros la altura útil del foso. Para pequeñas capacidades la sección circular en el foso es la más ventajosa.

Los lechos bacterianos, si no están inmediatos a la vivienda, serán abiertos, y de lo contrario tendrán la tapa perforada para la mejor entrada del aire exterior, indispensable para la oxidación del afluente del foso séptico. Su superficie se calculará a base de una depuración de 0,50 metros cúbicos por metro cuadrado y día.

Artículo 45. Se prohíbe, por ser peligroso para la salud pública:

a) Empiear las materias excrementicias brutas para el abono de terrenos que no sean de alto cultivo, a condición, en éstos, de encontrarse a más de 200 metros de poblado y conviniendo siempre cubrir con ligera capa de tierra dichas materias.

b) Utilizar los líquidos afluentes de los fosos sépticos, pozos Mouras negros o depósitos de decantación para el riego de terrenos, en los que se cultivan al ras de tierra legumbres o productos destinados a comerse en crudo (fresas, tomates, repollos, etc.)

c) Cultivar dichas hortalizas, legumbres, etc., en los campos de irrigación agrícola, o, en general, en los que reciban aguas residuales para su depuración.

Artículo 46. En las aglomeraciones en que aún existan pozos negros, deberán comprobarse la impermeabilidad de fondo y paredes y dotarles de chimeneas de ventilación en la forma indicada en el artículo 44. La extracción de las materias deberá hacerse durante la noche y, al ser posible, por procedimientos mecánicos, carricabas con bombas de aspiración que reduzcan la manipulación y contacto con las mismas, transportándose éstas en recipientes cerrados. En los nuevos edificios, lo mismo urbanos que rurales, quedará prohibido el empleo de los pozos negros, que deberán sustituirse por fosos sépticos complementados con sencillas disposiciones para depurar el afluente de éstas, antes de verterlo a un curso de agua o entregarlo al terreno para su absorción o bien adosando a dichos fosos otros de idéntica, o como mínimo las mitad de capacidad (50 litros por persona a servir) del que se extraiga el líquido con bombas de mano para llevarlo lejos del poblado y emplearlo en el riego subterráneo.

Artículo 47. Al ir sustituyendo los pozos negros existentes deberán cegarse éstos, desinfectando su contenido antes de extraerlo por medio de la lechada de cal al 25 por 100, vertiendo cinco litros de esta lechada por metro cúbico de contenido del pozo. Para obtener la lechada al 25 por 100 se deslien dos litros de cal viva en el doble de un volumen de agua, o sea en cuatro litros de agua, que se va adicionando lentamente. Los pozos se rellenarán de cal viva, que quema las materias orgánicas.

Este mismo desinfectante puede emplearse en la tierra removida al abrir zanjas en la vía pública.

Artículo 48. Las autoridades sa-

nitarias locales y provinciales deberán vigilar los resultados que se alcanzan con las instalaciones de recogida y depuración de aguas negras, motivo siempre de grandes peligros para la salubridad pública.

#### Cuadras, establos, estercoleros y basureros

Artículo 49. Las construcciones que se dediquen a cuadras y establos deberán tener al pavimento impermeable (hormigón, asfalto o baldosín hidráulico) por lo menos en la parte destinada a recibir los orines y con pendiente a los absorbaderos, que recogerán estos líquidos por intermedio de un sifón, conduciéndolos por tubería o conducto enterrado, bien al foso séptico donde se reúnan las aguas negras, bien a fosos destinados a este fin de donde se extrae el líquido con bombas o bien a estercoleros, si éstos reúnen las condiciones higiénicas de que se habla en el artículo siguiente.

Las cuadras y establos tendrán una altura mínima de 2,50 metros y una cubicación de 20 metros cúbicos por animal mayor; sus paredes estarán encaladas, conviniendo exista un zócalo de material cerámico vitrificado o de enlucido de cemento, y las ventanas permitirán una amplia y constante ventilación, para lo cual conviene que, por lo menos, alguna de ellas tengan los vidrios en forma de persiana y que giren alrededor de un eje horizontal. En ningún caso será tolerable disponer en estos edificios habitaciones para pernoctar el personal encargado de cuidar el ganado.

Para la higiene de la cuadra y salud del mismo ganado es indispensable sacar diariamente el estiércol y evitar que exista estiércol húmedo bajo los pies de los caballos.

Artículo 50. Las basuras domésticas deben recogerse en cada casa en un recipiente cerrado, preferentemente metálico, llevándolas diariamente al estercolero o vertiéndolas en el carro de la limpieza pública, si existe dicho servicio. Estos carros deberán ser cerrados y tener sus paredes metálicas para la mejor limpieza.

Artículo 51. Los estercoleros deberán situarse a alguna distancia de las viviendas y pozos, estableciéndolos sobre un arca impermeable, rodeada de un murete y con pendiente hacia unos canales que recogerán los líquidos que el estiércol abandone, reuniéndolos en un foso provisto de bomba, para regar con ellos dichos estiércol, con lo que se favorecen las fermentaciones y gana en valor fertilizante. Dicho foso debe tener una capacidad de 1,30 metros cúbicos por cabeza de ganado mayor. En general, conviene cubrir dichos estercoleros, lo mismo que los fosos o depósitos de basuras, estableciendo en este caso tuberías de ventilación para dar salida a los gases que se producen al fermentar dichas inmundicias (1), cuidando siempre de situar los estercoleros donde no haya riesgo de contaminación de las aguas subterráneas.

(1) El Dr. Murillo ha confirmado que el bacilo de Eberth, productor de las fiebres tifoideas, puede vivir en el estiércol hasta ocho meses, opinando que los bacilos citados llegan al suero principalmente por el estiércol.

No es recomendable situar los retretes sobre fosos que recogen los líquidos del estiércol, ni mezclar con éste las basuras domésticas; si esto ocurriera, habrán de tenerse en cuenta las prescripciones del artículo 46, con lo que se reducen las aplicaciones de dicho abono natural.

Las basuras deben igualmente reunirse en fosos que conviene sean impermeables y cubiertos, distanciándolos en lo posible de las viviendas, llevándolos a un extremo del corral o patio.

Artículo 52. Los cadáveres de animales domésticos deberán enterrarse a distancia de cien metros, como mínimo, de las viviendas, rociándolos con cal viva, a razón de cien kilogramos por cadáver de animal mayor, u otro antiséptico, y cubriéndolos con una capa de tierra de dos metros de espesor, como mínimo. Igual precaución se tomará con las materias extraídas de pozos negros, para impedir los malos olores y que las moscas se detengan sobre ellas; al cabo de un año dicha mezcla es utilizable como abono.

Artículo 53. Cuando a las basuras domésticas se reúnan las de la vía pública estableciendo montones en donde sufren la fermentación, estos depósitos estarán por lo menos, a 200 metros de la parte habitada, y en lugar donde no sean de temer las contaminaciones del terreno o cursos de agua. Es preferible enterrar las basuras e ir cubriendo con una delgada capa de tierra de 0,50 metros las distintas tongadas, o bien abrir zanjas que, una vez llenas de estiércol, se tapan con la tierra extraída, y mejor quemarlas al aire libre o preferentemente en hornos económicos, constituidos por un anillo de un metro de altura, hecho con adobes o ladrillos y diámetro un metro a dos metros, provisto en el interior de una parrilla que recibe los detritus; al nivel del suelo se dejan cuatro o seis orificios de 0,20 metros por 0,35 metros, como promedio, reparados por la periferia, para dar entrada bajo la parrilla al aire que precisa para el tiro.

Las basuras así preparadas (basuras negras), o bien las basuras verdes, que son las que se encuentran en la misma forma en que se recogen de la vía pública, pueden emplearse extendiéndolas sobre la superficie laborable, o introduciéndolas a cierta profundidad por medio de labores agrícolas, siendo higiénicamente preferible este segundo sistema de aprovechamiento.

#### Cementerios.

Artículo 54. Los cementerios deberán situarse los menos a 300 metros de distancia de los poblados, estableciendo en su interior plantaciones bastante espaciadas para dejar penetrar el aire y la luz. No se permitirá abrir pozos a distancia menor de 100 metros de los cementerios, debiendo siempre cerrarse estos lugares por muros, empalizadas o setos vivos.

Para establecer los nuevos cementerios deberá escogerse un terreno algo elevado y no muy húmedo para que los cuerpos no puedan nunca quedar al contacto con las capas acuíferas subterráneas, ni aun en sus oscilaciones extraordinarias, de-

biendo ser siempre el terreno permeable al aire, pues de lo contrario la desecación de los cadáveres es muy lenta. De no existir terreno en dichas condiciones, deberán desecarse, cuidando de que las aguas recogidas tengan salida en punto donde no haya riesgo de contaminación para aguas utilizables y que aquéllas no produzcan estancamientos, siempre peligrosos. Los féretros deberán depositarse en las fosas a la profundidad mínima de 1,50 metros. Cada fosa deberá tener como mínimo una superficie de 0,80 metros por 2 metros, distanciando al menos 0,30 metros las distintas fosas. Las sepulturas de párvulos tendrán, como mínimo, un metro cuadrado.

En tiempo de epidemia, los cadáveres de cuantos fallezcan de enfermedad contagiosa o sospechosa, deberán cubrirse con una capa de cal viva de 0,50 metros de espesor mínimo.

#### Mataderos y mercados de ganados.

Artículo 55. Los mataderos deberán establecerse fuera de los pueblos o los barrios extremos, en construcciones bien ventiladas y disponiendo de agua abundante para la limpieza.

Las naves de matanza tendrán un zócalo de 1,50 metros, impermeable, y el suelo deberá ser también impermeable (solería continua del asfalto, hormigón o baldosín de cemento), recogiendo los residuos líquidos en canalizaciones cerradas, que los conduzcan a instalaciones depuradoras, aunque sean rudimentarias; dichos conductos deberán tener rejillas y registro que detenga y permitan extraer los residuos sólidos. Estos por ser altamente putrescibles, deberán enterrarse, desinfectándose con lechada de cal en las condiciones indicadas en el artículo 52, o, mucho mejor, quemarse.

Igualmente, el mercado de ganado deberá establecerse en las afueras de los pueblos, sobre un suelo impermeable de hormigón o de adoquines unidos por cemento, atando a los animales a barras de hierro empotradas en pilarotes de piedra o fábrica de ladrillo; los excrementos serán recogidos en carretillas o volquetes cerrados, y transportados a los estercoleros, y el suelo deberá lavarse y desinfectarse con una solución de cloruro de cal o con una solución alcalina de cresol al 5 por 100.

#### Desinfección y desinsectación.

Artículo 56. Siendo hoy indiscutible que todas las enfermedades infecciosas, transmisibles o contagiosas, son producidas por gérmenes vivos (microbios), y que ciertos roedores e insectos pueden servir de vehículos transmisores de algunas de estas enfermedades, precisa practicar, hasta en las aglomeraciones más modestas, la desinfección, con la que se destruyen dichos microbios y la desinsectación, que mata igualmente los aludidos insectos y roedores (ratas y ratones, moscas, mosquitos, chinches, pulgas, cucarachas, piojos, hormigas), acudiendo a los procedimientos más en armonía con los escasos recursos de que se dispone en los pequeños Ayuntamientos.

Artículo 57. Los Municipios

procurarán tener un local, aunque reducido, con una o dos camas, donde puedan momentáneamente alojar cualquier vagabundo que llegase atacado de enfermedad contagiosa. Se esforzarán, igualmente, por poseer un aparato formógeno, modelo pequeño, para producir vapores de aldehído fórmico, y si sus recursos lo permitieran una pequeña estufa de vapor. Si nada de esto les fuera posible, poseerán, por lo menos, unas cazuelas metálicas para quemar azufre, un pulverizador con su lanza correspondiente y comprimidos formógenos o fumigadores que producen el aldehído fórmico.

Disponga o no de estos elementos, cuando se presentasen varios casos de enfermedad infecciosa, haciendo presumir se trata de un brote epidémico, puestos de acuerdo, el Médico municipal y el Alcalde, solicitarán del Gobernador o del Inspector provincial de Sanidad la presencia del personal y material de la brigada móvil provincial.

Artículo 58. En todas las viviendas donde existiere un caso de enfermedad contagiosa (fiebres tifoideas, tifus exantemático, viruela, escarlatina, difteria, gripe, tuberculosis, etc.) se procederá a aislar en lo posible al enfermo, no entrando en su habitación más personas que las necesarias para su asistencia, y evitando el contacto con las ropas y objetos tocados o secretados por éste (deyecciones, orinas, vómitos, esputos, etc.) Las personas aludidas evitarán en lo posible el contacto con el enfermo y se lavarán frecuentemente las manos con agua sublimada al 1 por 1 000.

Las ropas de uso interno deben recogerse cuidadosamente en sacos y desinfectarse por el agua hirviendo o lejía, a la que conviene agregar 25 gramos de cloruro de sodio (sal común) por litro de agua para que la ebullición pase de los 100 grados (115°) y exista la seguridad de que todos los microbios han sido destruidos. Las vasijas, platos, vasos, botellas, se someterán al agua hirviendo antes de emplearse de nuevo.

Si en el Municipio existe una pequeña estufa de vapor, en ella se desinfectarán los colchones, mantas y ropas de vestir, y si sólo se dispusiera de un aparato productor de vapores de aldehído fórmico, se colocarán dichas prendas en la habitación que haya desocupado el enfermo, bien por curación, traslado o muerte del mismo.

Para obtener los vapores de aldehído fórmico basta someter a la ebullición el formol del comercio diluyendo un litro de esta solución comercial en tres y medio de agua y evaporar 40 centímetros cúbicos de esta mezcla por metro que cubique el local a desinfectar. En invierno hay que caldear primero la habitación hasta que alcance, por lo menos, 10 grados, para que la acción del formol sea eficaz, cerrando siempre todos los intersticios de puertas y ventanas con papel engomado o papel corriente pegándolo con goma o engrudo.

Si no se dispone de aparato alguno, basta hacer evaporar la solución de formol, disuelta en su peso de agua, en una cazuela metálica o recipiente cualquiera calentado con ayuda de una lámpara de alcohol (un litro de aldehído fórmico al 40 por 100 por cada 25 metros cúbicos

de local). Si se emplean los pequeños cartuchos, llamados fumigadores, basta prender la mecha para que por el calor se transforme en aldehído fórmico el polvo trioximetileno que contienen. Cada fumigador contiene de 60 a 80 gramos de formol y sirve para desinfectar una habitación hasta de 20 metros cúbicos. Puede también emplearse el siguiente procedimiento, muy práctico, que se aplica en frío: se mezcla un kilogramo de permanganato de potasa cristalizada, dos litros de formaldehído diluido con agua y dos de agua por cada 100 metros cúbicos de capacidad de la habitación en una caldera o recipiente metálico de 0,50 metros de diámetro y 0,50 de altura.

Para desinfectar cuando se emplean agentes gaseosos deben cerrarse herméticamente todas las aberturas (puertas y ventanas), se abren los baúles y armarios, se levantan las camas, se cuelgan los tapetes, cubiertas y sábanas, se colocan en el recipiente el permanganato y la correspondiente cantidad de formaldehído y al cabo de pocos segundos el gas, bajo forma de neblina, lo invade todo, bastando un plazo de seis horas para la desinfección.

Artículo 59. Para la desinfección de muebles (no metálicos), paredes, pisos, etc., puede emplearse el sublimado, bien en lavado con esponjas o algodones que se embeben fuertemente en la solución, bien en pulverización, si se dispone de uno de estos aparatos. Es más eficaz el primer procedimiento que el segundo. El sublimado es un veneno muy activo que exige precauciones para su manejo. El sublimado se emplea en la solución de 1 por 1 000, que se prepara como sigue: en un recipiente se vierten diez litros de agua caliente, a la que se incorpora un paquete o un comprimido de otros diez gramos de sublimado, agitando la mezcla con un útil de madera (si se emplea sublimado en polvo conviene disolver al mismo tiempo 100 gramos de sal de cocina). Cada gramo de la solución indicada debe mezclarse con 500 de agua.

Artículo 60. Para desinfectar las materias fecales, vómitos, orinas, esputos, etc., debe emplearse la lechada de cal que se prepara colocando en una vasija de hierro esmaltado o madera un litro o 25 gramos de cal sin apagar, partida en pequeños trozos que se riegan lentamente hasta reducirla a polvo fino, agregando agua hasta llenar la vasija y agitando la mezcla. Aproximadamente dos litros de cal deben diluirse en cuatro de agua. La lechada debe verterse en los recipientes que contengan las materias a desinfectar, manteniendo la mezcla durante tres o cuatro horas, al cabo de las cuales puede verterse.

Para desinfectar fosos, pozos fijos, alcantarillas, etc., deben emplearse cinco litros de lechada por metro cúbico de materias excrementicias o tierras muy contaminadas. Los agujeros en el suelo que contengan materias fecales frescas deben desinfectarse con cal viva a razón de un kilogramo por metro cúbico de dichas materias, y a falta de desinfectantes con cinco kilogramos de tierra limpia por un metro cúbico de tierra contaminada.

Pueden emplearse en vez de lechada el cloruro de cal mezclando 20 gramos por cada litro de agua fría o el cresol jabonoso al 5 por 100, diez litros de agua mezclada con cresol jabonoso pudiendo este desinfectante aplicarse también para el lavado de pisos, muros y muebles vulgares y para el remojo de ropas de cama o interiores, vestidos, etc.

Artículo 61. Para la desratización y desinsección de sótanos, cuerdas, almacenes y locales donde abundan los roedores y parásitos, se hará arder azufre en cubetas o recipientes metálicos, a razón de 60 gramos por metro cúbico de local. A falta de otros medios se consigne una desinsección, aunque incompleta, quemando paja en capas alternativamente húmedas y secas a razón de 1,50 kilogramos por cada 10 metros cúbicos de local, elevando previamente la temperatura de éste hasta 30 grados.

Para destruir las ratas y ratones, cuando no son en gran número, pueden disponerse en los sitios que dichos roedores frecuentan cazuelas conteniendo una mezcla de cal viva pulverizada y de azúcar en polvo, y en proximidad de éstos, platos con agua; en vez de cal puede emplearse el yeso. Puede utilizarse también pastas fosforosas o virus fabricados por los Laboratorios. Estas mismas pastas o el quemar azufre conduce a la destrucción de las cucarachas.

Para destruir las hormigas se inyecta gasolina en los hormigueros, tapándolos en seguida.

Para destruir las pulgas y chinches se recorre con un pincel empapado en petróleo o en aguarrás las uniones de las tablas, pisos, puertas, ventanas, oquedades de muros y uniones de piezas en muebles, camas, etc.

Artículo 62. Para matar las moscas domésticas puede emplearse la siguiente fórmula de fácil preparación y que dura varios días inalterable: formol al 40 por 100, 15 gramos; leche, 25; agua azucarada, 60. El líquido resultante se echa en un plato y cuantas moscas lo beban mueren rápidamente. También puede emplearse formol al 30 por 100 y agua en la preparación del 10 por 100, y tener las piezas bien cerradas. De más cuidado, por ser el arsénico un veneno muy activo, es la siguiente receta: arsénico, 10 gramos; agua con azúcar o miel negra, 100; se echa en un plato y se pone junto al mismo el letrero veneno. Los papeles atrapamoscas son también recomendables.

Para impedir la penetración de las moscas en las habitaciones deben emplearse celosías metálicas muy tupidas en las ventanas, bastando en las puertas con colocar cortinas llamadas japonesas hechas con canutos delgados de bambú o con tubos de cristal, y en su defecto los de cuerda o cañizo.

Para matar las larvas es muy recomendable regar la superficie de los fosos fijos, el estiércol y, en general, los puntos donde se acumulan dichas larvas, con una mezcla de aceite verde de esquisto y agua a partes iguales, o bien de alquitrán coloidal y agua en la dosis de medio a un gramo del primero por cada 100 litros de agua.

Puede emplearse también una mezcla de petróleo bruto, cinco

partes de jabón blando, tres y una de agua agitada hasta formar emulsión, con la que se rocían todos los sitios donde existan moscas o sus huevos. Esta mezcla es también muy eficaz para la desinfección de ropas contaminadas de piojos y para friccionar con ella las personas infectadas por dichos insectos.

Artículo 63. Siendo más fácil evitar la abundancia de ratones y moscas que el destruir unos y otros, se procurará para conseguir el fin indicado tener constantemente limpios los sumideros, cuerdas y corrales donde se crían animales domésticos, quitar el estiércol y blanquear con yeso o encalar frecuentemente los locales del ganado, cuidando mucho de conservar los desperdicios de cocina y basuras en recipientes cerrados, mientras permanezcan en las casas, porque tanto los ratones como las moscas encuentran en las inmundicias alimento abundante, y está demostrado que, privándoles de éste, se reduce notablemente su reproducción.

Madrid, 31 de Enero de 1922.—En 16 de Junio de 1922 fueron aprobadas por unanimidad estas instrucciones por el Real Consejo de Sanidad en pleno.

(Gaceta del 10 de Enero de 1923)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### PESAS Y MEDIDAS

#### Partido judicial de Peñafiel

##### CIRCULAR NÚM. 2.035.

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y a lo ordenado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar tendrá lugar en Peñafiel, los días 15 y 16 del corriente, señalándose como horas de oficina, de nueve a trece y de quince a diez y siete.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado a facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas

debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la contrastación y comprobación en Peñafiel se dará principio a la misma en los pueblos pertenecientes al partido judicial del mismo, a cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste o el ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas a que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación así como todo lo concerniente a la policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste o Ayudantes, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en las visitas a domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 11 de Mayo de 1923.  
—El Gobernador, *Leopoldo Cortinas*.

Núm. 2.020.

## GOBIERNO CIVIL

## Obras públicas — Carreteras.

Terminadas las obras de reparación de explanación y firme en los kilómetros 47 al 60 de la carretera de segundo orden de Castrogonzalo a Palencia, de las que es contratista don Felix Cuadrado Gutierrez.

Se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que los Alcaldes de los términos municipales donde se han desarrollado dichas obras, remitan, en el plazo de quince días, las reclamaciones que les hayan sido pre-

sentadas contra el referido contratista, a esta Jefatura, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 de igual mes.

Valladolid, 9 de Mayo de 1923.  
—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

Núm. 2 030.

## MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

## Distrito de Valladolid.

El día 30 de Mayo y hora de las doce de la mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Valladolid, o quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, y en las oficinas del Distrito forestal, Avenida de Alfonso XIII, número 7, 3.º, la subasta doble y simultánea y por pliegos cerrados para el aprovechamiento de 546 cárcelos de leña gruesa y 21.755 cargas de ramera procedentes de olivación ejecutada por administración en el monte «Antequera», perteneciente al pueblo de Valladolid, bajo el tipo de nueve mil novecientos ochenta y tres pesetas y sesenta céntimos; hallándose a disposición del público, en los sitios en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, 9 de Mayo de 1923.  
—El Ingeniero Jefe, *Pablo Cosculluela*.

## Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., según cédula personal número....., de... clase, enterado del anuncio publicado en....., de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos de olivación y su aprovechamiento en el monte «Antequera», de Valladolid, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado) advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, que ofrece el proponente así como toda aquella a que se añada cláusula.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)



Núm. 2.031.

El día 28 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de La Parrilla, o quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta segunda para el aprovechamiento de 85 cárcelos de leña gruesa y 7.314 cargas de ramera procedentes de olivaciones, en el monte titulado «Llanillos Parrilla», perteneciente al pueblo de Portillo y su Comunidad, bajo el tipo de mil quinientas setenta y siete pesetas y cincuenta y dos céntimos; hallándose a disposición del público, en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, 9 de Mayo de 1923.  
—El Ingeniero Jefe, *Pablo Cosculluela*.



El día 28 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Portillo, o quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta segunda para el aprovechamiento de 89 cárcelos de leña gruesa y 13.509 cargas de ramera, productos obtenidos de la olivación en el monte titulado «Arenas», perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de tres mil novecientos cuarenta y siete pesetas y sesenta céntimos; hallándose a disposición del público, en el sitio en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, 9 de Mayo de 1923.  
—El Ingeniero Jefe, *Pablo Cosculluela*.



Núm. 2.019.

## Aldeamayor de San Martín.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día de ayer ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento,

resultando corresponder a los señores siguientes:

## Parte real.

Don Baltasar Ortega Olmedo, don Victoriano Sanz Ferrero, don Benito Diaz Fernandez, don Esteban Ortega Olmedo

## Parte personal. Parroquia única

Don José Pérez Adeva, don Filiberto Olmedo Ortega, don Félix Yuste Gómez y don Dionisio Arribas Martín.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete hábiles ante esta Alcaldía.

Aldeamayor, a 7 de Mayo de 1923.—El Alcalde accidental, Federico Manrique.—P. A. de la J. M., El Secretario, Félix de Pedro.

Núm. 2012.

## Medina de Rioseco

Denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy, una cabeza de ganado vacuno, brava que iba perdida al atravesar este término y como por los datos que resultan se infiere que ha de considerarse mostrenca, se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recogerla dentro del plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

La reseña de la expresada res es la siguiente: Vaca brava, berrenda en negro y blanco, rasga la oreja izquierda hasta su mitad, marcada en el costillar derecho con un número ilegible que puede ser 1,7,70 y otras varias.

En Medina de Rioseco, a 7 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Vicente Silva Garrido.

Núm. 2.016.

## Villanueva de los Infantes.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el reparto de utilidades, para el año de 1923 a 1924, a los efectos legales.

Villanueva de los Infantes, a 8 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Miguel Coloma.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 2.002.

VALLADOLID.—PLAZA

## REQUISITORIA

Jimenez Salazar, Encarnación; natural de Horcajada, (Avila), de estado soltera, profesión su sexo, de 40 años, es de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz pequeña, color del rostro moreno, y viste al estilo de los gitanos, domiciliada últimamente en Valladolid, procesada por hurto de una pieza de tela, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Licenciado Río), para ser reducido a prisión.

Núm. 2.009.

MEDINA DEL CAMPO

Don Pedro Navarro Rodriguez, Juez de primera Instancia del Partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado se ha recibido telegrama del señor Juez de primera Instancia del Distrito de Chamberí, de Madrid, participando que al Banco Matritense, Sociedad Cooperativa de Crédito, domiciliado en Madrid, con Sucursal en esta Villa, se le ha tenido en providencia de cuatro del actual, por solicitada en forma la declaración de suspensión de pagos, habiendo recaído en dicho telegrama la providencia, que literalmente dice:

Providencia del Juez señor Navarro Rodriguez Medina del Campo y Mayo cinco de mil novecientos veintitrés. Por recibido precedente telegrama a esta hora diez y ocho del día de hoy, y en vista de su contenido y de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 27 de Julio último, se decreta desde luego la intervención de todas las operaciones de la Sucursal del Banco Matritense en esta población, a cuyo efecto se hará saber esta determinación a la persona a cuyo cargo esté mencionada Sucursal quien presentará inmediatamente en este Juzgado los libros de contabilidad que lleve en la misma con los cuales practicará el Secretario lo ordenado en el artículo 3.º de citada Ley, siendo devueltos con el visto bueno del proveyente

para que el encargado continúe haciendo en ellos los asientos de sus operaciones y los que tenga en todo momento a disposición del Juzgado, Interventores y acreedores en los términos que se le señalarán. Reclámase del Encargado de la Sucursal del Banco de esta población el estado de la situación de la Sucursal a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 2.º de la mencionada Ley, expresando los bienes que existan en este Partido, su naturaleza y el conjunto de sus obligaciones. No constando en este Juzgado lista de los peritos que puedan ser nombrados Interventores según el artículo 4.º, ni tampoco la de acreedores residentes en ésta, reclamase la de éstos del propio Encargado de la Sucursal, con expresión de la importancia de sus créditos para poder hacer la designación del Interventor a que se refiere el último párrafo de dicho artículo y verificado hágasele saber su cargo y obligaciones especificadas en los artículos 5.º y 6.º y 8.º

Publíquese esta providencia por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y sitio público de costumbre de este Juzgado y anótese en el Registro especial de este Juzgado y en el Mercantil y en el de la Propiedad en su caso. Notifíquese este proveído en todas sus partes al Encargado de la Sucursal y a los acreedores residentes en esta población una vez sean conocidos. Lo mandó y firma Su Señoría don fs. Pedro Navarro Rodriguez. —Ante mí P. M., Trófilo Alonso Rubricados.

Para que conste, cumpliendo lo mandado para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se extiende el presente.

Dado en Medina del Campo, a cinco de Mayo de mil novecientos veintitrés.—Pedro Navarro Rodriguez. El Secretario Judicial, P. H., Trófilo Alonso.

Núm. 2.008.

VALORIA LA BUENA

Don Félix Buxó Martin, Juez de primera Instancia e Instrucción de esta Villa y su partido.

Hace saber: Que el día 25 de los corrientes, a las once de su mañana, tendrá lugar el sorteo público para la designación de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por in-

dustrial, han de completar la Junta para la formación de las listas de Jurados de este Partido conforme el artículo 31 de la Ley.

Valoria la Buena, 1.º de Mayo de 1923.—Félix Buxó.—El Secretario Modesto S. Campo.

## Juzgados municipales.

Núm. 1.991.

VALLADOLID.—PLAZA

## CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por escándalo contra Marcelino Peña Baeza y otro, se ha acordado que se cite con los apercibimientos de ley a expresado Marcelino Peña, cuyo actual domicilio y paradero se ignora para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, el día diez y nueve del corriente mes, y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Valladolid, a cinco de Mayo de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Domiciano Casado.

Núm. 1.992.

VALLADOLID.—PLAZA

## CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad en providencia de diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por malos tratos de palabra a Ramón López Dueñas, contra José de la Cruz, se ha acordado que se cite con los apercibimientos de ley a expresado Ramón López, cuyo actual domicilio y paradero se ignora para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y nueve del corriente mes y hora de las doce, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en la celebración del correspondiente juicio de faltas.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia,

la expido en Valladolid, a cinco de Mayo de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Domiciano Casado.

Núm. 1.993.

VALLADOLID.—PLAZA.

## CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por malos tratos de palabra entre Manuel Puertas, Rosa Espinel y Manuel Señor, ha acordado que se cite con los apercibimientos de ley a expresado Manuel Puertas, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, el día diez y nueve del corriente mes y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Valladolid, a cinco Mayo de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Domiciano Casado.

Núm. 1.994.

VALLADOLID.—PLAZA

## CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad en providencia dictada en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado por lesiones a Teodoro Campuzano, contra Matías Martín Elvira, se ha acordado que se cite con los apercibimientos de ley a expresado Matías Martín y su esposa Casárea Naval, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado el día quince del corriente mes y hora de las doce a la celebración del correspondiente juicio de faltas al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación, en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Valladolid, a cinco de Mayo de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Domiciano Casado.

Imprenta del Hospicio provincial.